



PARTES INTERVINIENTES, FORMACIÓN Y PRUEBA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO

Sandra Camacho Clavijo

Prólogo

M.^a del Carmen Gete-Alonso y Calera



COLECCIÓN DE DERECHO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

TÍTULOS PUBLICADOS

Internet, privacidad y datos personales, *Víctor Drummond* (2004).

Contratos electrónicos y protección de los consumidores, *José Antono Vega Vega* (2005).

Partes intervinientes, formación y prueba del contrato electrónico, *Sandra Camacho Clavijo* (2005).

**COLECCIÓN DE DERECHO DE LAS NUEVAS
TECNOLOGÍAS**

Director: CARLOS ROGEL VIDE

Catedrático de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid

**PARTES INTERVINIENTES,
FORMACIÓN Y PRUEBA DEL
CONTRATO ELECTRÓNICO**

Sandra Camacho Clavijo

Prólogo de M.^a del Carmen Gete-Alonso y Calera

*Catedrática de Derecho Civil
Universidad Autónoma de Barcelona*



Madrid, 2005

© Editorial Reus, S. A.
Preciados, 23 - 28013 Madrid, 2005
Tfno: (34) 91 521 36 19 - (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 531 24 08
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2005)
ISBN: 84-00000-00-0
Depósito Legal: Z. ¿¿??
Diseño de portada: María R. del Hoyo
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales COMETA, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación.

*A mis abuelos,
cuyo recuerdo siempre me acompaña
y a mi madre, Mercedes Clavijo Ambrona,
por su apoyo, cariño y ejemplo.*

PRÓLOGO

1. Permítame el lector que distraiga su atención durante unos breves momentos antes de iniciar la lectura de esta importante e interesante monografía que tiene en sus manos, pero en mi condición de directora del trabajo del que trae causa estoy en la obligación de presentarles la obra y a su autora. Una obligación que constituye una arraigada costumbre en el ámbito universitario y que cumplo con sumo agrado por la calidad de la misma y de la autora: la Dra. Sandra CAMACHO CLAVIJO.

Esta obra es el resultado del trabajo de investigación que su autora presentó y defendió brillantemente como tesis doctoral, el 14 de febrero de 2005 ante un Tribunal formado por el Dr. Lluís Puig i Ferriol (Universidad Autónoma de Barcelona. Catedrático de Derecho Civil); el Dr. Carlos Rogel Vide (Universidad Complutense de Madrid. Catedrático de Derecho Civil); el Dr. Mario Clemente Meoro (Universidad de Valencia. Catedrático de Derecho Civil), el Dr. Antoni Vaquer Aloy I (Universidad de Lleida. Catedrático de Derecho Civil) y la Dra. Isabel Martínez Jiménez (Universidad Autónoma de Barcelona. Catedrática de Derecho Mercantil), y que recibió la calificación de Sobresaliente *cum laude*, por unanimidad.

2. Conocí a la Dra. Sandra CAMACHO CLAVIJO con ocasión de su incorporación al Área de Derecho Civil de la UAB en el curso 1999/2000 en el que fue contratada como profesora asociada para impartir clases prácticas; contrato (colaboración con el área) que ha ido renovando y mantiene en la actualidad.

La Dra. Sandra CAMACHO CLAVIJO ya había cursado el programa de doctorado y trabajaba profesionalmente en un despacho de abogados; únicamente tenía pendiente la elaboración de la investigación a desarrollar como tesis de doctorado que ahora ha culminado con creces.

Conviene resaltar que esta no es su primera obra, el estudio que llevó a cabo sobre *La prenda de valores anotados en cuenta* y que fue su memoria del programa de doctorado ha sido publicado en 2003 (ed. Tirant lo Blanch).

Asimismo me interesa llamar la atención acerca de un dato importante: la Dra. CAMACHO CLAVIJO ha compatibilizado la labor de investigación y sus obligaciones de docencia con el trabajo profesional, lo que se ha de valorar y elogiar. De mi experiencia puedo decir que, entre las personas que han de compaginar la profesión y el doctorado, muchas son las que se proponen elaborar una tesis doctoral y pocas las que tienen la disciplina, tesón, continuidad y paciencia necesarias para culminarlo. Cualidades que sin duda concurren en ella, desde aquí mi felicitación a la autora.

3. Ya desde buen comienzo, en las primeras conversaciones que mantuvimos en el despacho, la Dra. CAMACHO CLAVIJO me manifestó la investigación que se había propuesto: indagar acerca de la manera en que se desarrolla y de los problemas que se plantean en torno a la contratación que tiene lugar a través de la utilización de medios electrónicos. En síntesis: lo que viene a denominarse la contratación electrónica.

Una meta, ciertamente, muy ambiciosa y difícil dada la amplitud de la materia, la constante y continua evolución de la doctrina —las opiniones—, la variabilidad y generalidad de la normativa —los textos legales—, y el avance y desarrollo de los medios técnicos a través de los que opera. De los posibles temas que se encierran en el ámbito de la contratación electrónica el trabajo se concretó en el análisis de la formación del contrato electrónico punto de partida necesario, atendidas las dudas que parece que se suscitan en torno a si esta forma de contratación origina o no una nueva rama jurídica y a si implica o no una nueva fórmula contractual.

En efecto, antes de decidir si se está ante una nueva materia, o lo que sucede es que se ha creado un nuevo contrato, es obligado determinar si la intervención de los medios electrónicos desemboca en un tipo de contrato; y para ello resulta imprescindible fijarse en la fase de formación del mismo, momento en el que queda fijada la estructura del negocio.

En el ámbito de lo que constituye el derecho patrimonial todo lo

que afecta al contrato como concepto y a su formación es particularmente grato para mí dado que se trata de una materia a la que he dedicado un tiempo de investigación. Me complace que la Dra. Sandra CAMACHO CLAVIJO se haya entretenido en ahondar en su estudio y se haya enfrentado a uno de los retos más importantes que se plantean en la actualidad desde la perspectiva de la teoría general del contrato y, también que, en cierta medida haya tomado el testigo de algunos de mis apuntes iniciales para acabar desarrollando la materia.

Por demás es suficientemente conocido que la esencial materia del derecho patrimonial es básica dentro del derecho privado y particularmente formativa para el jurista, formación en la que ha ahondado durante este tiempo la doctora.

4. Nos explica la autora que «El hecho de que los contratos se preparen, perfeccionen, celebren e incluso ejecuten por vía electrónica, no exige la creación de un nuevo derecho ni la modificación del derecho preexistente en materia de obligaciones y contratos (...) si bien la especialidad de los instrumentos y soportes del comercio electrónico, exige su adaptación para acomodarse a las exigencias peculiares de tales instrumentos y soportes y cubrir las lagunas legales existentes en esta materia». Importante conclusión que propician tanto la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico propuesta Uncitral, como la Directiva dictada en la Unión Europea sobre la materia.

¿Cuál es el concepto-definición de contrato electrónico? No es fácil su determinación, en particular a la hora de concretar una regulación. La normativa dictada sobre lo que se conoce genéricamente como servicios de la sociedad de la información, donde se ubica la contratación como uno más de los problemas, no comprende todos los supuestos ni posibles contratos, en el afán de establecer principios en aras de proteger a la parte contratante más débil y de fijar los principios mínimos de regulación. Es así que, tanto en la Ley española como en la Directiva se excluyen determinados contratos ya por el contenido (los que pertenecen al ámbito del derecho de familia y del derecho de sucesiones) como por la calidad de las personas que intervienen (los celebrados a través de correo electrónico cuando los contratantes tengan un fin distinto a la actividad económica) ya por la forma (aquellos en los que ha de intervenir la fe pública).

Fijado el mínimo, la contratación electrónica se identifica con la situación en la que el contrato, la emisión de la declaración de voluntad (oferta-aceptación), tiene lugar a través de medios electrónicos; el contrato electrónico deviene una estructura consensual particular por ese medio empleado. Estructura que exige unos determinados deberes a las partes, reclama disciplina en cuanto a la verificación de la identidad y de la capacidad y a la comprobación de la existencia del acuerdo. Junto a los conceptos jurídicos, además, la necesidad de una mínima explicación sobre los conceptos técnicos: la firma electrónica, el agente electrónico.

Son datos que caracterizan el contrato electrónico definido en los textos vigentes:

- a) Su carácter consensual: el concepto general continua invariado
- b) En consecuencia, el acuerdo se produce mediante la concurrencia de la oferta y la aceptación, lo que supone e implica determinadas calificaciones respecto a la manera en que se presentan los bienes y servicios (en las páginas web).
- c) Que la emisión de las declaraciones de voluntad se produce a través de medios electrónicos.
- d) La necesaria intervención de la técnica en lo que se refiere al tratamiento y almacenamiento de los datos.
- e) La conexión de las partes a una red.
- f) La falta de presencia física de las partes; que no debe confundirse con la existencia o no de simultaneidad.

La obra se divide en cinco capítulos bien definidos.

El Capítulo primero, bajo el nombre del Concepto de contrato electrónico contiene el estudio de las cuestiones básicas de la materia; fundamentalmente el concepto y delimitación de lo que sea el contrato electrónico y del comercio electrónico.

Después, en el Capítulo segundo se estudian los sujetos que intervienen en el contrato: las partes. Es así que se analizan las diversas personas y situación jurídica en la que intervienen en el contrato: los conceptos de prestador de servicios, y del destinatario de los mismos, así como del consumidor, calificación ésta que presenta particularidades en este ámbito, así como el de agente electrónico que no es más que un programa de contratación electrónica. A destacar el cuidadoso análisis de los problemas que plantea la identificación y capacidad de las partes, lo

que lleva a la autora a una explicación en la que tiene en cuenta la reciente modificación legislativa sobre la firma electrónica y el problema relativo al dolo del menor de edad.

El proceso de formación del contrato electrónico constituye el núcleo central de la obra: en el Capítulo tercero se lleva a cabo un exhaustivo estudio acerca del consentimiento, las obligaciones previas, el estudio de la oferta y la aceptación; concluyendo en el capítulo cuarto con la información necesaria y el análisis del derecho de desistimiento y el momento de perfección del contrato.

Completa el estudio la obligada resolución de la cuestión referente a la prueba de la recepción de la aceptación, exigencia que se sigue de la regulación positiva y la referencia necesaria a la firma electrónica.

5. Es evidente que, como todo trabajo de doctorado, la obra tiene una importante carga doctrinal y, si se quiere, teórica, aspectos ineludibles, asimismo, por el objeto del estudio. Con todo, esta monografía no está alejada de la realidad ni de la práctica del día a día. La autora ha tenido un especial cuidado a la hora de ofrecer una solución determinada no ya a la doctrina sino también a lo que se ajusta más a la manera de operar esta contratación, en síntesis a la vertiente práctica. Además de la completa y cuidada bibliografía, acompaña a la obra un interesante anexo en el que se ilustra sobre el proceso práctico de contratación electrónica en el que, a través de diversos ejemplos extraídos de la red, se constata la manera en que se realiza y el cumplimiento de las obligaciones legales.

La Dra. Sandra CAMACHO CLAVIJO demuestra con este completo estudio que ha alcanzado madurez intelectual; sin duda a partir de ahora esta obra ha de ser de ineludible cita en la materia.

La autora debe estar satisfecha del resultado de sus fatigas, se ha desenvuelto airoosamente y no sólo en el fondo sino también en la forma, lo que cada vez parece que es más difícil en la actualidad, en el orden sistemático que sigue y en la exposición clara. Enhorabuena de nuevo a Sandra CAMACHO CLAVIJO por esta obra a quien animo a seguir el camino y le deseo que continúe en la línea emprendida.

M.^a del Carmen GETE-ALONSO Y CALERA
Catedrática de Derecho Civil UAB
Barcelona 29 de marzo de 2005

ABREVIATURAS UTILIZADAS

AAVV	Autores varios.
AC	Actualidad Civil.
ADC	Anuario de Derecho Civil.
AE	Agente electrónico.
ALSSI y CE	Anteproyecto de Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
BGB	Bürgerliche Gesetzbuch.
B2B	<i>Business to business</i> (comercio electrónico entre empresas).
BSC	<i>Business to consumer</i> (comercio electrónico entre empresas y consumidores).
BOE	Boletín Oficial del Estado.
BOC	Boletín Oficial de Canarias.
BOCG	Boletín Oficial de la Cortes Generales.
BOPA	Boletín Oficial del Principado de Asturias.
CC	Código Civil.
CCI	Cámara de Comercio Internacional.
CCJC	Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil.
C co	Código de Comercio.
C.E	Constitución Española.
CEE	Comunidades Europeas.
CNUDMI	Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil.
CR	Certificado Reconocido.
CV	Convención de las Naciones Unidas sobre los con-

- tratos de compraventa internacional de mercaderías de Viena de 11 de abril de 1980.
- DCE Directiva sobre comercio electrónico (Directiva 2000/31/CE de 8 de junio de 2000 relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información en particular el comercio electrónico en el mercado interior).
- DOCE Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
- DOE Diario Oficial de Extremadura.
- DOGC. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.
- EDI *Electronic Data Interchange*.
- EEE Espacio Económico Europeo.
- FER Firma electrónica reconocida.
- HTML *Hipertext Markup Language*.
- HTTP *Hypertext Transfer Protocol*.
- Internet *International network of computers*.
- ICANN *Internet Corporation for assigned names and numbers*.
- IRC *Internet Relay Chat*.
- ISP *Internet Service Provider*.
- IP *Internet Protocol*.
- LCFEM Ley 26/1991, de 21 de noviembre, de Protección de los Consumidores en el caso de Contratos Celebrados fuera de los Establecimientos Mercantiles.
- LEC Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil.
- LFE Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- LGCGC Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.
- LGDCU Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la defensa de consumidores y usuarios.
- LGP Ley 34/1.988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- LGT Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- LM UNCITRAL Ley modelo sobre comercio electrónico 51/162, de 16 de diciembre de 1996 de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil.

- LOCM Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- LOPD Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- LOPJM Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.
- LPI Ley 22/1987 de 11 de noviembre de Propiedad Intelectual.
- LRLOCM Ley 47/2002, de 19 de diciembre, de reforma de la Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 97/7/CE, en materia de contratos a distancia, y para la adaptación de la Ley a diversas Directivas Comunitarias.
- LSSI y CE Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- MD Mensaje de Datos.
- NEE Noticias de la Unión Europea.
- PC *Personal Computer*.
- PIN *Personal Identification Number*.
- POP *Post Office Protocol*.
- PSC Prestador de Servicios de Certificación de firma electrónica.
- PSSI Prestador de servicios de la sociedad de la Información.
- RCDI Revista Crítica de Derecho Inmobiliario.
- RCE Revista de Contratación Electrónica.
- RD Real Decreto.
- RDLFE Real Decreto Ley 14/1999, de 17 de septiembre, de firma electrónica.
- RDM Revista de Derecho Mercantil.
- RDP Revista de Derecho Privado.
- RGLJ Revista General de Legislación y Jurisprudencia.
- RJC Revista Jurídica de Cataluña.
- SET *Secure Electronic Transaction*.
- SSI Servicio de la sociedad de la Información.
- STS Sentencia del Tribunal Supremo.

Abreviaturas utilizadas

TS	Tribunal Supremo.
UCC	Uniform Commercial Code.
UE	Unión Europea.
UETA	<i>Uniform Transactions Electronic Act.</i>
UCITA	<i>Uniform Computer Information Transactions Act.</i>
UNCITRAL	<i>United Nation Comission for International Trade Law (CNUDMI).</i>
UNIDROIT	Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado.
URL	<i>Unique Ressource Locator.</i>
WWW	<i>World Wide Web.</i>

INTRODUCCIÓN

Internet es hoy una realidad abierta y global que ha revolucionado el ámbito social, cultural, económico y jurídico. El desarrollo del comercio electrónico ha sido y es uno de los pilares de esta revolución tecnológica. La rapidez de las transacciones por Internet y la universalidad de la Red facilitan un comercio ágil de carácter internacional que presenta muchas ventajas para los operadores económicos. No obstante esta globalización del comercio electrónico, se produce una regulación normativa que busca solucionar los problemas de carácter jurídico que en cada ordenamiento plantea el nuevo medio de manifestación de la voluntad. El comercio electrónico requiere un marco normativo regulador que responda a su carácter global y a las necesidades de un comercio sin fronteras.

En nuestro sistema jurídico, la integración de los medios telemáticos como nuevo soporte de manifestación de la voluntad acarrea la necesidad de adaptar el derecho preexistente de obligaciones y contratos, en concreto lo referente a la perfección, ejecución y prueba de los contratos electrónicos y lo relativo a aquellos aspectos de regulación de dicho soporte en los que se detecta la existencia de una laguna legal.

La contratación electrónica en Internet presenta particularidades propias del medio telemático que se emplea para prestar el consentimiento. En este sentido cabe afirmar que el proceso de contratación en el entorno de Internet adquiere unas notas especiales que han sido objeto de regulación específica. El objeto del presente trabajo es el estudio jurídico civil de la contratación electrónica en Internet a partir de la L.S.S.I. y C.E. y del análisis de las demás normas que conforman el régimen jurídico del comercio electrónico.

Nos planteamos en nuestro trabajo los siguientes objetivos.

1. Determinar el concepto de contrato electrónico y aquellas características de su definición relacionadas con el medio especial que se emplea para prestar el consentimiento lo que nos permite delimitar la categoría de contratación electrónica y diferenciarla de otras categorías como la contratación informática.

2. Integrar el régimen jurídico de la contratación electrónica aunando tanto las normas generales de aplicación al proceso de formación del contrato, los cambios producidos en la regulación de la perfección del contrato a distancia como las normas específicas de regulación de determinados aspectos de la contratación electrónica, y superar las lagunas legales existentes respecto a la intervención del agente electrónico en la contratación por Internet.

3. Finalmente, analizar los medios de prueba del contrato electrónico, la prueba de la recepción de la aceptación (acuse de recibo) y el uso de la firma electrónica segura, atendiendo a las nuevas leyes que regulan el acuse de recibo, el uso de la firma electrónica y muy especialmente el reconocimiento del valor jurídico del documento electrónico (público y privado) y su valoración como medio de prueba documental en el proceso.

El estudio de la definición del concepto de contrato electrónico requiere un análisis previo de la realidad con la que se corresponde: un nuevo planteamiento del comercio y un nuevo concepto de mercado de servicios de la sociedad de la información.

El concepto de comercio electrónico plantea considerables dificultades de construcción jurídica por la incertidumbre y confusión sobre su objeto. No obstante, estas dificultades pueden superarse si se considera el comercio electrónico como una forma de comercio, y al comercio como una actividad económica que se desarrolla en el mercado electrónico de bienes y servicios. Para delimitar el concepto de comercio electrónico, es imprescindible el análisis de sus características y de los principios informadores de su régimen jurídico: principio de equivalencia funcional, principio de neutralidad tecnológica y principio de inalteración del derecho preexistente; y de la relación con el concepto amplio de servicio de la sociedad de la información en el que queda incardinado.

El estudio jurídico del contrato electrónico requiere la definición previa de los mecanismos técnicos (instrumentos y soportes) que se utilizan para el funcionamiento del comercio electrónico. Estos mecanismos son: la red (Internet) y el mensaje de datos (MD). En cuanto a la conclusión de los contratos por vía electrónica, se plantea si es necesario crear un nuevo derecho o modificar el derecho preexistente en materia de obligaciones y contratos pues la especialidad del medio por el que se presta el consentimiento, exige una adaptación del derecho preexistente y una cobertura de las lagunas legales existentes. El contrato electrónico como contrato concluido por medios electrónicos presenta especialidades propias el medio empleado por las partes para emitir las declaraciones de voluntad.

Tras analizar el concepto de contrato electrónico el trabajo aborda el régimen especial de la L.S.S.I. y C.E. de sujetos que intervienen en la contratación electrónica. : destinatario final, consumidor, prestadores de servicios de la sociedad de la información, y agente electrónico. Se ha prestado especial atención a la figura del agente electrónico que carece de regulación en nuestro ordenamiento. El objetivo principal del estudio es proponer un régimen jurídico para los contratos realizados por agente electrónico partiendo del análisis de las normas positivas que disciplinan la contratación mediante agente electrónico, tales como la Ley Modelo UNCITRAL o la Uniform Computer Information Transactions Act (UCITA).

En relación con la capacidad de obrar de las partes, se ha analizado los problemas jurídicos que plantea su verificación en la contratación electrónica. En especial la intervención del menor de edad en la contratación electrónica y las cuestiones que se plantean cuando el menor suplante a los padres o tutores. La solución propuesta para la comprobación de la capacidad de obrar mediante la constancia expresa en un documento electrónico, se basa en la aplicación de la L.F.E. que la ha previsto de forma dispositiva para los certificados reconocidos de firma electrónica. No obstante, la alternativa a esta solución es la reciente regulación positiva del D.N.I.E.

Posteriormente, afrontamos en este trabajo el estudio del iter negociado de los contratos realizados por Internet. El análisis de la obligación de información previa que todo P.S.S.I. debe suministrar en la contratación electrónica y de la facultad de desistimiento que se atribuye a los

consumidores en el régimen legal de la contratación electrónica, que, en defecto de norma legal expresa, se rige por aplicación analógica de las normas del régimen legal de la compraventa a distancia, en concreto por la reforma de la L.O.C.M. que analizamos en este estudio.

Destacamos el análisis de las particularidades que el medio electrónico proyecta en la manifestación de la voluntad negocial, la oferta y la aceptación y en la determinación del momento de perfección del contrato.

En cuanto al estudio de la oferta en el contrato electrónico, mediante página *web*, se plantea la analogía entre venta *on line* y venta en grandes superficies y el estudio de la identificación de la venta electrónica como venta a distancia. Este planteamiento nos permite definir la oferta en la página *web* como propuesta de contratación siempre que reúna todos los elementos de ésta o contenga todos los datos y referencias de la información previa que deben concurrir en la propuesta de contratación a distancia. No obstante, la L.S.S.I. y C.E. disciplina un régimen excepcional para las ofertas que se califiquen jurídicamente como invitaciones a ofrecer que también ha sido analizado.

El estudio de la oferta y aceptación en la contratación electrónica comprende también la intervención del agente electrónico en la contratación por Internet. Una vez analizadas las diferentes teorías que estudian la validez del consentimiento emitido, nuestro objetivo ha sido superar las críticas de las que ha sido objeto la teoría del agente electrónico como soporte técnico del consentimiento del titular. Con esta finalidad se plantea la integración de las soluciones propuestas por normas positivas que disciplinan la contratación mediante agente electrónico, tales como la Ley Modelo UNCITRAL o la Uniform Computer Information Transactions Act (UCITA).

Destacamos con especial relevancia el estudio del momento de perfección del contrato electrónico tras la importante reforma que la LSSI. y CE. ha operado en el C.C. y C. de co. que adoptan un mismo criterio de determinación del momento de perfección. Una vez estudiada la reforma operada en el criterio de determinación del momento de perfección de los contratos a distancia, analizamos su aplicación a la contratación electrónica, que resulta del Dictamen del Consejo de Estado.

Se estudia el criterio de determinación del momento de perfección de los contratos electrónicos como modalidad de contrato a distancia

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
ABREVIATURAS	13
INTRODUCCIÓN	17
CAPÍTULO I. EL CONCEPTO DE CONTRATO ELECTRÓNICO (C.E.)	23
1. EL CONCEPTO DE COMERCIO ELECTRÓNICO	24
1.1. Concepto de comercio y comercio electrónico	24
1.2. Comercio electrónico y mercado: características	26
1.3. Comercio electrónico y sociedad de la información	31
1.4. Clases de comercio electrónico	39
1.5. Principios generales del comercio electrónico: Ley Modelo UNCITRAL de comercio electrónico	43
1.5.1. Principio de equivalencia funcional actos electrónicos-actos autógrafos o manuales.....	44
1.5.2. Principio de neutralidad tecnológica.....	52
1.5.3. Principio de inalteración del Derecho preexistente de obligaciones y contratos	53
2. EL COMERCIO ELECTRÓNICO ABIERTO: INTERNET	55
2.1. Funcionamiento y acceso a Internet	55
2.2. El comercio electrónico en Internet: aplicaciones	58
3. EL CONCEPTO DE CONTRATO ELECTRÓNICO	61
3.1. La noción conceptual de contrato en el Código Civil	61
3.2. El concepto de contrato electrónico	64
3.2.1. Antecedentes en el Derecho positivo: el mensaje de datos	64

3.2.2. El concepto de contrato electrónico en la L.S.S.I. y C.E.	69
3.2.3. Mensaje de datos y contrato electrónico	71
3.3. Las notas características del C.E.	74
4. PRECISIONES TERMINOLÓGICAS: CONTRATO ELECTRÓNICO, CONTRATO CELEBRADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO Y CONTRATO INFORMÁTICO	84
4.1. Contrato electrónico y contrato celebrado mediante correo electrónico	84
4.2. Contrato informático y contrato electrónico.....	87
CAPÍTULO II. LAS PARTES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO	93
1. EL DESTINATARIO DE SERVICIO	93
2. EL CONSUMIDOR	96
2.1. Concepto de consumidor en la L.S.S.I. y C.E.....	96
2.2. Concepto de consumidor en la L.S.S.I. y C.E. y en la D.C.E.	102
2.3. Régimen jurídico de protección aplicable a los destinatarios de los S.S.I.: especial referencia a los consumidores..	105
3. EL PRESTADOR DEL S.S.I. (P.S.S.I.)	112
3.1. Concepto del P.S.S.I.	113
3.2. El P.S.S.I. criterio de delimitación subjetiva de aplicación de la L.S.S.I. y C.E.	115
3.3. Principios de aplicación a todo P.S.S.I.	119
3.3.1. Principio de no sujeción a autorización previa	119
3.3.2. Principio de libre prestación de servicios	122
3.4. Obligaciones de los P.S.S.I	126
4. EL AGENTE ELECTRÓNICO/PROGRAMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA	130
5. CAPACIDAD DE LAS PARTES	135
5.1. Menores de edad no emancipados.....	137
5.1.1. Actividad negocial del menor	137
5.1.2. El dolo del menor en la contratación electrónica	142
5.2. Incapacitados.....	148
5.3. Respuesta normativa al problema del reconocimiento de la capacidad en la contratación electrónica	149

5.3.1. Ley 59/2003 de firma electrónica: el certificado reconocido	149
5.3.2. El D.N.I. electrónico	156
CAPÍTULO III. EL PROCESO DE FORMACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO I: EL CONSENTIMIENTO	161
1. OBLIGACIONES PREVIAS	162
1.1. El deber de información en la fase precontractual.....	162
1.2. Información previa en la contratación electrónica	167
2. EL ORDENADOR COMO INSTRUMENTO DE TRANSMISIÓN DE LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD	197
2.1. La declaración de voluntad en la contratación por correo electrónico	202
2.1.1. La oferta	203
2.1.2. La aceptación	209
2.1.2.1. El retraso en la comunicación de la aceptación	209
2.1.2.2. La aceptación y el acuse de recibo electrónico	215
2.2. La declaración de voluntad en la contratación por <i>web</i>	217
2.2.1. Nociones previas: páginas <i>web</i> activas y pasivas	218
2.2.2. La oferta en la contratación por <i>web</i>	220
2.2.2.1. La oferta en la <i>web</i> como oferta al público	221
2.2.2.2. La oferta en la <i>web</i> como oferta mediante exposición de artículos o productos	224
2.2.2.3. La oferta en la <i>web</i> como propuesta de contratación a distancia conforme con la L.R.L.O.C.M.	232
2.2.2.4. La oferta mediante <i>web</i> en la nueva L.S.S.I. y C.E.	235
2.2.3. La aceptación en la contratación por <i>web</i>	238
3. EL ORDENADOR COMO INSTRUMENTO QUE INCIDE EN EL PROCESO DE FORMACIÓN DEL CONTRATO: AGENTE ELECTRÓNICO	242
3.1. Soluciones doctrinales	247
3.1.1. Atribución de plena subjetividad jurídica al agente electrónico	247

3.1.2. El agente electrónico soporte técnico del consentimiento del titular	253
3.2. Solución que se propone: el agente electrónico soporte técnico del consentimiento	255
3.2.1. Superación de las críticas	255
3.2.2. Solución en caso de divergencia entre voluntad y declaración emitida: aplicación al agente electrónico..	257
3.2.3. Conclusión	268
CAPÍTULO IV. EL PROCESO DE FORMACIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO II: MOMENTO DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO	269
1. INFORMACIÓN Y DERECHO DE DESISTIMIENTO UNILATERAL.....	270
1.1. Definición y finalidad	270
1.2. Plazo de ejercicio y cómputo.....	275
1.2.1. Plazo general y plazo especial	275
1.2.2. <i>Dies a quo</i>	279
1.3. Forma del ejercicio del derecho de desistimiento	281
1.4. Efectos del desistimiento	282
1.5. Exclusión del derecho de desistimiento	286
2. PERFECCIÓN DEL CONTRATO ENTRE PERSONAS DISTANTES	291
2.1. Planteamiento previo	291
2.2. Doctrina sobre el momento de la perfección del contrato a distancia.....	295
2.3. Regulación antes de la modificación aprobada por la L.S.S.I. y C.E.	298
2.4. Momento de perfección de la contratación a distancia después de la L.S.S.I. y C.E.	302
3. MOMENTO DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO ELECTRÓNICO SEGÚN LA L.S.S.I. Y C.E.	305
3.1. Momento de perfección del contrato electrónico en la D.C.E.	307
3.1.1. Regulación en el Derecho Francés	309
3.1.2. Regulación en el Derecho Inglés	312
3.1.3. Regulación en el Derecho Alemán	315
3.1.4. Regulación en el Derecho Italiano	316

3.2. Momento de perfección del contrato electrónico según la L.S.S.I. y C.E.	318
3.2.1. Crónica legislativa	318
3.2.2. Unificación del contenido de los artículos 1.262 CC y 54 Cco.	321
3.2.3. Contratos celebrados con empleo de correo electrónico	324
3.2.4. Los contratos celebrados mediante sitios <i>web</i>	326
3.2.4.1. Sistemas de venta mediante páginas <i>web</i> vs. dispositivo automático	326
3.2.4.2. Determinación del momento de perfección del contrato	331
CAPÍTULO V. LA PRUEBA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO	337
1. PRUEBA DE LA RECEPCIÓN DE LA ACEPTACIÓN POR EL DESTINATARIO: ACUSE DE RECIBO	338
1.1. La D.C.E. y el acuse de recibo como prueba de la recepción del pedido	338
1.2. La transposición de la obligación de acuse de recibo en la L.S.S.I. y C.E.: el acuse de recibo prueba de la recepción de la aceptación	339
1.3. El acuse de recibo y la confirmación	341
1.3.1. Definición	341
1.3.2. Forma y plazo de expedición	342
1.3.3. Exclusión de la obligación de acuse de recibo	345
1.3.4. Eficacia del acuse de recibo	346
2. LA FIRMA ELECTRÓNICA	350
2.1. Concepto de firma electrónica.....	350
2.2. La firma electrónica simple	353
2.3. La firma electrónica avanzada.....	355
2.3.1. La firma digital	355
2.3.1.1. La criptología	355
2.3.1.2. El criptosistema de claves asimétricas como tecnología de la firma digital	358
2.3.1.3. Funcionamiento de la firma electrónica digi-	

tal: garantía de la autenticidad, integridad y no repudio.....	360
2.3.1.4. Funcionamiento de la firma electrónica digital y obtención de confidencialidad	362
2.3.2. El certificado electrónico y el sistema de firma digital.....	364
2.3.2.1. La necesaria intervención del prestador de servicios de certificación: el certificado electrónico	364
2.3.2.2. El prestador de servicios de certificación: obligaciones	365
2.3.2.3. El certificado electrónico de personas jurídicas	371
2.3.2.4. Vigencia del certificado electrónico: extinción y suspensión	375
2.3.3. Conclusión	380
2.4. La firma electrónica reconocida	382
2.4.1. El certificado reconocido.....	383
2.4.1.1. Concepto: contenido del certificado reconocido y obligaciones para su expedición	383
2.4.1.2. Vigencia del certificado reconocido	387
2.4.1.3. Prestadores de certificación de certificados reconocidos.....	387
2.4.2. Dispositivo seguro de creación de firma	389
2.4.3. Conclusión	392
2.5. Efectos jurídicos de la firma electrónica	393
2.5.1. Equiparación jurídica firma electrónica y firma manuscrita: la firma electrónica reconocida	393
2.5.2. Breve análisis de los modelos de regulación europeos	398
2.5.3. Breve análisis sobre el documento electrónico en la L.F.E.: la impugnación de la autenticidad de la firma electrónica.....	408
A) Documento electrónico privado	412
B) Documento electrónico Público.....	419
2.6. Conclusión: La firma electrónica y el comercio electrónico ..	426

CONCLUSIÓN.....	429
BIBLIOGRAFÍA	445
JURISPRUDENCIA.....	483
LEGISLACIÓN	487
ANEXO I. PROCESO DE LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA	495
ANEXO II. LEGISLACIÓN (CD-ROM)	